

RADICADO: 680924089001-2020-00049-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Mediante proveído del 13 de enero del año en curso, se inadmitió la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra SANDRO GOMEZ GOMEZ, por las diferentes falencias que presentaba, ordenando que se corrigieran en el término de cinco (5) días, con la advertencia que si no lo hacía se le rechazaría.

Transcurrido el término indicado, encuentra esta servidora que el mismo venció sin que se hicieran las enmiendas respectivas, debiéndose por ello rechazar la demanda instaurada, como lo consagra el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P. sin necesidad de ordenar devolver los anexos a la parte interesada, en razón a que fue presentada de manera virtual como mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra el señor SANDRO GOMEZ GOMEZ, como se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de DEVOLVER los anexos a la parte interesada, en razón a que la demanda fue allegada en forma virtual.

NOTIFIQUESE


NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza